CONTRATO DE COMPRA Y VENTA No. 22

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JESUS MARIA MORALES
NIT: 801.004.588-2

CONTRATISTA: HUGO HERNAN APARICIO REYES
CEDULA O NIT: 19153971

DIRECCION: CR 34 A CL 13 A 189 CALARCA Q.

TELEFONO: 3105159288

VALOR: Dos millones setecientos veinte mil pesos ($2.720.000=)

DURACIÓN: 9 dias

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO OCAMPO MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.398.140 expedida en Calarcá, en calidad de Rector de la Institución Educativa Rural **JESUS MARIA MORALES**, con NIT. 801.004.588-2, debidamente facultado para celebrar contratos, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra, HUGO HERNAN APARICIO REYES, mayor de edad, con la Cédula de Ciudadanía número 19153971, obrando en En Representación de, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO de COMPRA Y VENTA,** previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad al Artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015, "Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.". 2) Que según parágrafo único del Artículo 2.3.1.6.3.3, "Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". 3) Que el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6, es responsabilidad de los Rectores "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". **4.)** Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte

(20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa". **5)** Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante Acuerdo No. 06 de noviembre 24 del 2016, aprobó la reglamentación de contratación para la Institución Educativa Jesús María Morales de Calarcá. **6.)** Que el decreto 1075 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" compiló lo determinado en el Decreto 4791 de 2008.. En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA -OBJETO:** Compra de sillas unipersonales para los estudiantes de la Institución Educativa Rural Jesús María Morales del municipio de Calarcá, Quindío, con el propósito de fortalecer la dotación del mobiliario escolar y mejorar las condiciones de comodidad, seguridad y bienestar de la población estudiantil año lectivo 2026 Según relación adjunta:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
17 unidades SILLA UNIVERSITARIA	Silla universitaria metal madera, modelo tradicional, estructura en tubo redondo de 7/8" calibre 18 y 20, portalibros, asiento, espaldar en tríplex curvos terminados con 2 capas de sellador catalizado, paleta plana, en tablero enchapado de 15 mm, bordes en madecanto.	$160.000=	$2.720.000=

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATANTE: 1. Efectuar los pagos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo;2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, 2. Liquidar el contrato. (Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato).**DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar bajo las características, cantidades y valores determinados en el contrato de compra que se suscriba para la adquisición de los elementos descritos en el objeto del presente estudio previo.2. Dar cumplimiento a las garantías que determine en la propuesta o cotización que alleguen los interesados en ofertar. 3. Hacer entrega de la correspondiente factura de venta. 4. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y contacto en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de información pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Institución Educativa Rural Jesús María Morales.. **TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** 9 dias a partir de la firma del acta de inicio. **CUARTA - SITIO Y FORMA DE ENTREGA: Institución Educativa Rural Jesús María Morales.** se entregarán por **EL CONTRATISTA. QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **($2.720.000=) Dos millones setecientos veinte mil pesos** que **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** en Un solo pago previo recibido a satisfacción,

solo pago previo recibido a satisfacción, entrega de la factura o cuenta de cobro. **PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA**, autoriza el descuento de las estampillas, asi como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiera lugar. **SEXTA - SUPERVISION:** La supervisión y seguimiento del presente contrato será efectuado por CARLOS MARIO OCAMPO MARTINEZ, Rector de la Institución Educativa. **SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la suma correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte del CONTRATANTE el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única, si esta hiciere parte del presente contrato. **OCTAVA - CESIÓN: EL CONTRATISTA,** sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita del **CONTRATANTE. NOVENA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de dar aviso previo al CONTRATISTA en los siguientes casos: **1)** Por incumplimiento del contratista en la entrega de la obligación contratada, lo cual no dará lugar a indemnización para el CONTRATISTA; 2) Por acuerdo entre las partes. **DECIMA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza pública y por lo tanto se regirá como Contratación especial (Reglamento Interno Consejo Directivo). **DECIMA PRIMERA - INTERPRETACION DEL CONTRATO:** Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, el CONTRATANTE, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio, de dicha reunión se levantará un Acta, si no se llegare a acuerdo, el CONTRATANTE, le indicará al CONTRATISTA la forma como debe continuar y ser ejecutado el contrato. **DECIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida. **DECIMA TERCERA- SUSPENSION:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, o cuando el interventor lo considere viable y pertinente, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. El CONTRATISTA en todo caso se compromete a ampliar las garantías por un término de duración igual al de la suspensión. **DECIMA CUARTA - GASTOS:** Son de cargo del CONTRATISTA, los gastos que se ocasionen en la legalización y perfeccionamiento de este contrato. **DECIMA QUINTA - VALIDEZ:** El valor del presente contrato se imputará al rubro 2.3.2.02.01.003.3814086 Muebles de madera n.c.p. para escuelas está amparado mediante el certificado de disponibilidad número 42 del 11 de noviembre de 2026. **DECIMA SEXTA -PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal y la presentación de antecedentes

disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, Rut, fotocopia de la cédula y libreta militar, certificado de pago de seguridad social de la empresa, certificado matrícula mercantil, certificación bancaria.

Para constancia se firma por las partes el presente contrato en la Ciudad de Calarcá, Quindío, a los 17 de noviembre de 2026.

CARLOS MARIO OCAMPO MARTINEZ
Rector
I.E. JESUS MARIA MORALES

HUGO HERNAN APARICIO REYES
Cédula 19153971